DOCUMENTO COMPLEMENTARIO - CONVENIO INTERADMINISTRATIVO CELEBRADO ENTRE LA SUBDIRECCIÓN REGIONAL DE APOYO CARIBE DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y EL MUNICIPIO DE SANTA CATALINA - BOLIVAR.

CONVENIO NUMERO:	FGN-RCA-0015-2026
INTERVINIENTES:	Fiscalía General de la Nación – Subdirección Regional de Apoyo - Caribe y el Municipio de Santa Catalina - Bolívar.
OBJETO:	Aunar esfuerzos de articulación interinstitucional, entre el Municipio de Santa Catalina - Bolívar y la Fiscalía General de la Nación para garantizar el cumplimiento de las funciones de los servidores públicos con funciones de agentes de Tránsito y Transporte en las actividades relacionadas con los homicidios culposos y lesiones culposas, así como el registro de las mismas en los sistemas de información misional de la Fiscalía General de la Nación a través de la asignación de usuarios externos.
PLAZO DE EJECUCIÓN:	El plazo de ejecución del convenio será por tres (3) años contados a partir de la suscripción del presente convenio.

Entre los suscritos a saber de una parte, **LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN – REGIONAL CARIBE**, con NIT. 800.187.568 - 6, representada en este acto por **DARÍO JOSÉ CEPEDA LLINÁS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.043.017.941 en su calidad de Subdirector Regional de Apoyo Caribe de la Fiscalía General de la Nación, nombrado mediante Resolución No. 005500 del cuatro (04) de agosto de 2025, cargo para el cual tomó posesión el día cuatro (04) de agosto de 2025, según consta en Acta No. 01314 del cuatro (04) de agosto de 2025, en uso de las facultades y funciones contenidas en el artículo 43A del Decreto 016 de 2014 (Adicionado por el artículo 54 del Decreto Ley 898 de 2017) y en la Resolución 2406 del 4 de julio 2017, y quien para los efectos del presente Convenio se denominará **LA FISCALÍA**, y por otra **ARNALDO JOSE BELTRAN FONTALVO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 73.594.974, en su calidad de Alcalde Municipal del **MUNICIPIO DE SANTA CATALINA - BOLIVAR**, con NIT No. 890.480.069-5, según credencial expedida el 01 de noviembre de 2023 y Acta de Posesión del 26 de diciembre de 2023 dada ante la Notaría Única de Santa Catalina - Bolivar, facultada para suscribir el presente convenio, quien para

efectos de este documento se denominará **EL MUNICIPIO**, hemos acordado celebrar el presente Convenio Interadministrativo para que en el ámbito de sus competencias se adelanten acciones de cooperación mediante el apoyo en el modelo de atención al usuario a través de la recepción de denuncias, contribuyendo a la mejora del acceso a la administración de justicia de la población en este territorio, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

I. Que la misión de la Fiscalía General de la Nación es garantizar el derecho al acceso a la justicia de los habitantes del territorio nacional, por medio de la investigación de las conductas punibles, el ejercicio de la acción penal y de la acción de extinción del derecho de dominio, en el marco del debido proceso. Así mismo, protege los derechos a la verdad y a la reparación de las víctimas de los delitos y participa activamente en el diseño y la ejecución de la política criminal del Estado.

II. Que la necesidad a satisfacer es aunar esfuerzos entre el Municipio de Santa Catalina - Bolívar, y la Fiscalía General de la Nación para que en el ámbito de sus competencias se adelanten acciones de cooperación mediante el apoyo en el modelo de atención al usuario a través de la recepción de denuncias, contribuyendo a la mejora del acceso a la administración de justicia de la población en este territorio.

III. Que de conformidad con el principio de coordinación en el ejercicio de la función administrativa consagrado en el artículo 6° de la Ley 489 de 1998, "(…) Las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares".

IV. Que el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, establece que: "Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que estén a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro". Para el caso en concreto, el presente convenio va encaminado aunar esfuerzos entre el Municipio de Santa Catalina – Bolívar y la Fiscalía General de la Nación para que en el ámbito de sus competencias se adelanten acciones de cooperación, en búsqueda de la eficiencia en la actuaciones administrativas que llevan a cabo en el ejercicio de sus funciones y con ello fortalecer la seguridad, mediante el apoyo en el modelo de Atención al usuario e Intervención temprana de la Seccional Bolívar.

V. Que mediante comunicación de 21 de noviembre de 2025, el Alcalde Municipal como ordenador del gasto del Municipio de Santa Catalina – Bolívar, manifestó intención de suscribir Convenio Interadministrativo cuyo objeto es: *"Aunar*

esfuerzos de articulación interinstitucional, entre el Municipio de santa Catalina - Bolívar y la Fiscalía General de la Nación para garantizar el cumplimiento de las funciones de los servidores públicos con funciones de agentes de Tránsito y Transporte en las actividades relacionadas con los homicidios culposos y lesiones culposas, así como el registro de las mismas en los sistemas de información misional de la Fiscalía General de la Nación a través de la asignación de usuarios externos.".

VI. Que la Fiscalía General de la Nación desarrolló los respectivos estudios y documentos previos.

VII. Que el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 establece que "La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto". En consecuencia, cada una de las entidades parte del convenio justificó la necesidad de suscribir el presente convenio.

VIII. Que el Consejo de Estado, Sección Tercera, Sentencia 85001233100020060019701 (35735), del 24 de mayo de 2018 explicó que los convenios interadministrativos regulados por el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 tienen como características principales las siguientes: "(…) i. Constituyen verdaderos contratos en los términos del Código de Comercio cuando su objeto lo constituyen obligaciones patrimoniales; ii. Tienen como fuente la autonomía contractual; iii. Son contratos nominados, puesto que están mencionados por la ley; iv. Son contratos atípicos desde la perspectiva legal, dado que se advierte la ausencia de unas normas que de manera detallada los disciplinen, expliquen y desarrollen, como sí las tienen los contratos típicos, por ejemplo, compraventa, arrendamiento, mandato, etc.; v. La normatividad a la cual se encuentran sujetos en principio es la del Estatuto General de Contratación, en atención a que las partes que los celebran son entidades estatales y, por consiguiente, también se obligan a las disposiciones que resulten pertinentes del Código Civil y el Código de Comercio; vi. Dan lugar a la creación de obligaciones jurídicamente exigibles; vii. Persiguen una finalidad común a través de la realización de intereses compartidos entre las entidades vinculadas; viii. La acción mediante la cual se deben ventilar las diferencias que sobre el particular surjan es la de controversias contractuales".

IX. Que la modalidad de selección aplicable es la contratación directa por la causal del artículo 2 numeral 4 literal c de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, el cual estipula frente a los convenios o contratos interadministrativos que "(…) la modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa".

X. Que en cumplimiento a lo establecido 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015, previo a la suscripción del presente convenio, el Subdirector Regional de Apoyo Caribe expidió acto administrativo justificando la causal de contratación.

Las siguientes cláusulas hacen parte integral del Convenio No. FGN-RCA-0015- 2026:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO: Aunar esfuerzos de articulación interinstitucional, entre el Municipio de Santa Catalina - Bolívar y la Fiscalía General de la Nación para garantizar el cumplimiento de las funciones de los servidores públicos con funciones de agentes de Tránsito y Transporte en las actividades relacionadas con los homicidios culposos y lesiones culposas, así como el registro de las mismas en los sistemas de información misional de la Fiscalía General de la Nación a través de la asignación de usuarios externos.

CLÁUSULA SEGUNDA. – DECLARACIONES:

EL MUNICIPIO hace las siguientes declaraciones:

1. Conoce y acepta los Documentos del Convenio.
2. Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Convenio y recibió de la Fiscalía General de la Nación respuesta oportuna a cada una de las solicitudes.
3. Se encuentra debidamente facultado para suscribir el Convenio.
4. Conoce las consecuencias de incumplir el compromiso anticorrupción contenido la cláusula décima novena del presente convenio.
5. EL MUNICIPIO está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral y demás aportes relacionados con las obligaciones laborales.
6. EL MUNICIPIO durante la ejecución del Convenio realizará todas las actividades necesarias para dar cumplimiento a los compromisos adquiridos.
7. EL MUNICIPIO al momento de la celebración del Convenio no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés.

CLÁUSULA TERCERA. – PLAZO Y LUGAR DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del convenio será por tres (3) años contados a partir de la suscripción del presente convenio.

El convenio se ejecutará en el Municipio de Santa Catalina - Bolívar.

CLÁUSULA CUARTA. – OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO:

Por parte del Municipio de Santa Catalina - Bolívar:

1) Remitir oficio al Director Seccional solicitando la asignación de usuario externo de SPOA con perfil de creación de noticia criminal y registro de actuaciones en actos urgentes en incidentes de tránsito. En el documento deberá relacionar a los servidores públicos que ejercerán las funciones, nombres completos, número de identificación, cargo, dependencia a la que

pertenecen y/o se encuentran asignados y qué funciones desempeña, anexando copia de la cédula y el acta de posesión en el cargo, dirección de residencia, número de contacto y correo electrócnico. La solicitud de asignación de usuarios se debe realizará solo a servidores públicos vinculados a la Secretaría de Movilidad, teniendo en cuenta que los usuarios son personales e instranferibles.

2) Brindar la capacitación necesaria a los Agentes de Tránsito, asignados para desempeñar las actividades propias de actos urgentes de homicidios culposos y lesiones culposas en accidentes de tránsito en el municipio de Santa Catalina - Bolívar.

3) Certificar la capacitación que brinden a los Agentes de Tránsito.

4) Desarrollar los actos urgentes y actos de investigación acorde al artículo 205 y 207 de la Ley 906 de 2000, correspondiente a los conductas que revistan características de delito dentro del ámbito de su competencia principalmente Homicidios Culposos y Lesiones Culposas en accidentes de transito, entre otras.

5) Supervisar y ejercer seguimiento de las actuaciones desplegadas por los Agentes de Tránsito asignados, una vez inicien sus funciones.

6) Informar de manera formal y oportuna a la Dirección Seccional en caso de que se presente desvinculación de los servidores, cambio de funciones, vacaciones o licencias, para que esta, a su vez, y de inmediato, realice la desactivación del o los usuarios. En caso de requerir nuevos usuarios por rotación de personal o vinculaciones, se deberá realizar la solicitud formal de acuerdo con lo establecido en el numeral 1, toda vez que los usuarios son personales e intransferibles.

7) Seguir los lineamientos establecidos por la Fiscalía General de la Nación con relación al desarrollo de las actividades propias de Policía Judicial.

8) Cumplir con los lineamientos establecidos por la Fiscalía General de la Nación con relación a las medidas de seguridad informática en el manejo y registro de la información en el sistema de información misional SPOA.

9) Destacar servidores públicos con funciones de agentes de tránsito, requeridos para la adecuada ejecución del convenio.

10) Garantizar la atención oportuna, respetuosa y eficaz a las victimas y usuarios.

11) Atender las recomendaciones y observaciones que realice la FGN para la debida ejecución del objeto del convenio.

12) Cumplir con las demás obligaciones que tenga relación con la naturaleza del convenio.

CLÁUSULA QUINTA. - OBLIGACIONES DE LA FISCALÍA:

Por parte de la Fiscalía General de la Nación:

1) Recibir las solicitudes de creación de usuarios SPOA con perfil de creación de noticias criminales y registro de actuaciones en actos urgentes en incidentes de tránsito y realizar la verificación de la documentación exigida de acuerdo con lo establecido en la Circular 001 de 22 junio de 2022 y demás regulaciones que la modifiquen y/o complementen

2) Asignar usuarios externos SPOA solicitados por la Secretaría con perfil de creación de noticias criminales y registro de actuaciones y conocimiento de casos, solo respecto de aquellos a los que se encuentren vinculados.
3) Informar a la Secretaría de Movilidad del Municipio de Santa Catalina – Bolívar, cualquier irregularidad o novedad que se presente con ocasión del desarrollo del presente convenio.

CLÁUSULA SEXTA. – GRATUIDAD DEL CONVENIO: El presente convenio es de carácter gratuito. Para todos los efectos el convenio no genera erogación económica entre las partes. No obstante, los recursos que sean necesarios para el cumplimiento de los compromisos adquiridos en el presente instrumento serán gestionados de manera independiente por cada una de las partes.

CLÁUSULA SÉPTIMA. – INDEPENDENCIA DE LAS PARTES: EL MUNICIPIO es una entidad independiente de la Fiscalía General de la Nación, y en consecuencia, no es su representante, agente o mandatario. **EL MUNICIPIO** no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la Fiscalía General de la Nación, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

CLÁUSULA OCTAVA. – INDEMNIDAD: Cada una de las PARTES mantendrá indemne a la otra contra todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, que se ocasionen durante la ejecución del objeto de este convenio. En caso de que se instaure demanda o acción legal alguna, o se formule reclamo contra alguna de las PARTES, por asuntos que según el convenio, sean de responsabilidad de la otra, la parte demandada se lo comunicará lo más pronto posible para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley, con el fin de hacer efectiva la presente cláusula de indemnidad y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. Si en cualquiera de los eventos previstos en esta cláusula, la parte no asume debida y oportunamente la defensa de los intereses de la otra, esta última podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita y esta última pagará todos los gastos en que se incurra por tal motivo. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley.

CLÁUSULA NOVENA. – CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del Convenio, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

CLÁUSULA DÉCIMA. - CONFIDENCIALIDAD: En caso de que exista información sujeta a alguna reserva legal, las PARTES deben mantener la

confidencialidad de esta información. Para ello, deben comunicar a las otras PARTES que la información suministrada tiene el carácter de confidencial.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - SUPERVISIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA DE LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO

La Supervisión de la ejecución del presente convenio estará a cargo por parte de LA FISCALÍA, del Asesor de Atención al Usuario, Intervención Temprana y Asignaciones de la Seccional Bolívar de la Fiscalía General de la Nación o por el funcionario que designe el Subdirector Regional de Apoyo Caribe y por parte del Municipio de Santa Catalina - Bolívar, estará a cargo de quien designe el Alcalde Municipal.

Los supervisores tendrán como obligaciones las legamente establecidas en la norma y las contempladas en el numeral 6.7 y siguientes del Manual de Contratación de la Fiscalía General de la Nación adoptado con la Resolución 00962 del 24 de agosto de 2020, actualizado mediante la Resolución No. 5645 de 17 de Julio de 2024, y en especial las siguientes:

a) Realizar seguimiento al cumplimiento del objeto del convenio. **b)** Hacer cumplir a cabalidad las condiciones pactadas en el presente Convenio **c)** Elaborar los informes periódicos y demás que evidencien el seguimiento de las actividades a ejecutar en el marco del convenio; **d)** Tramitar de forma oportuna las solicitudes de modificación del convenio cuando ello sea necesario. **e)** Exigir la ejecución idónea y oportuna del objeto y de las obligaciones derivadas del convenio. Para tal efecto deberá tener en cuenta que las obligaciones son las señaladas en los estudios previos y en el documento complementario al convenio interadministrativo. **f)** Adelantar las labores de monitoreo y control de los riesgos del convenio, así como la identificación y tratamiento de los riesgos que puedan surgir durante las diferentes etapas de ejecución. **g)** Requerir por escrito a la entidad respectiva, con copia al ordenador del gasto, cuando se presente demora o incumplimiento parcial de las obligaciones y del objeto del convenio. En caso de persistir el incumplimiento, presentar un informe detallado y sustento, solicitando la aplicación de las medidas pertinentes, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa vigente. **h)** Documentar de forma oportuna y motivada, el no cumplimiento de las obligaciones, cuando estas no se ajusten a lo requerido en el convenio, en las especificaciones técnicas, condiciones o calidades acordadas**. i)** Recomendar al ordenador del gasto, de manera sustentada, las prórrogas, modificaciones o suspensiones del convenio o contrato, por lo menos con 5 días de antelación a la fecha de vencimiento del plazo de ejecución. En la solicitud de suspensión, deberá indicarse el termino exacta de la misma, así como de su reinicio.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. – EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: Las PARTES manifiestan expresamente que ninguno de sus funcionarios, contratistas, agentes o representantes, adquieren por la celebración del presente Convenio, relación laboral alguna con la otra parte, extendiéndose esta exclusión a las personas que, en desarrollo del mismo, lleguen a contratarse por cualquier causa.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - CAUSALES DE TERMINACIÓN: El presente Convenio podrá darse por terminado en cualquiera de los siguientes eventos:

a) Por mutuo acuerdo de las partes.
b) Por el acaecimiento de circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor que impidan de manera definitiva la continuidad de la ejecución del convenio debidamente justificada.
c) Por el incumplimiento de las obligaciones adquiridas por cualquiera de las partes.
d) Por decisión de autoridad competente.
e) Por expiración del término de duración del Convenio, sin que las partes hayan manifestado su voluntad de renovarlo.
f) Si existiera información sobreviviente durante el plazo establecido para la ejecución del Convenio, acerca de conductas relacionadas con actos de corrupción, el origen ilícito de los fondos u otras circunstancias de las cuales se derive el aumento considerable de los riesgos para la FISCALÍA o que vulneren los principios de la contratación estatal. Las demás que determine la Ley.

PARÁGRAFO: En ningún caso de terminación anticipada del presente Convenio, se generarán obligaciones económicas o de cualquier otra índole a cargo de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.**

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - CESIÓN: Ninguna de las partes podrá ceder los derechos y obligaciones que se deriven de este Convenio sin autorización expresa, previa y escrita de la otra parte.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Las controversias o diferencias que surjan entre las partes con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Convenio, así como, de cualquier otro asunto relacionado con el presente Convenio, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a treinta (30) días calendario a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia.
Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se podrán resolver acudiendo a cualquiera de los mecanismos alternativos de solución de conflictos contemplados en la Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. – SUSPENSIÓN. El término de ejecución del convenio podrá suspenderse en los siguientes eventos:

a) Por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público que impidan su ejecución.

b) Por mutuo acuerdo entre las partes. La suspensión se hará constar en acta suscrita por las PARTES y el término de ésta no se computará para efectos de los plazos del Convenio Interadministrativo.

PARÁGRAFO: Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus compromisos o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente convenio, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la Ley y la jurisprudencia colombiana.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - NOTIFICACIONES: Los avisos solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente convenio, deberán constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas al ser remitidas a las siguientes direcciones:

FISCALIA GENERAL DE LA NACION – SUBDIRECCION REGIONAL DE APOYO CARIBE	MUNICIPIO DE SANTA CATALINA - BOLIVAR
Dirección: Calle 53b No. 46-50 piso 3 Teléfono: 3714900 ext: 324 Correo Electrónico: subreg.caribe@fiscalia.gov.co	Dirección: Carrera 16 # 15 - 03 Teléfono: 3022556594 Correo institucional: alcaldia@santacatalina-bolivar.gov.co Correo de notificaciones judiciales: notificaciones_judiciales@santacatalina-bolivar.gov.co

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: Las partes declaran bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente Convenio, que no tienen inhabilidad, incompatibilidad o prohibición alguna prevista en la Constitución Política y en la Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN: Las partes manifiestan su apoyo irrestricto a los esfuerzos del Estado colombiano contra la corrupción. Si se comprueba el incumplimiento de alguna de las partes, sus empleados, representantes, asesores o de cualquier otra persona actúe en su nombre, es causal suficiente para la terminación anticipada del convenio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. - LIQUIDACIÓN: El presente Convenio se liquidará de común acuerdo entre la FISCALÍA y el MUNICIPIO, procedimiento que se efectuará dentro de los seis (6) meses siguientes a su finalización, o a la fecha del acuerdo que la disponga. En el acta de liquidación se dejará constancia de los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. – CESIONES: El MUNICIPIO no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del convenio sin la autorización previa y por escrito de la Fiscalía General de la Nación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: Este Convenio requiere para su perfeccionamiento la firma de las partes y su ejecución será a partir de la suscripción del convenio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL: El Convenio se ejecutará y entregará en el Municipio de Santa Catalina - Bolívar.

Para todos los efectos legales, el domicilio será el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - SISTEMA DE RIESGOS LABORALES: De conformidad con el Decreto Ley 1295 de 1994 modificado por la Ley 1562 de 2012, deben estar afiliados al Sistema General de Riesgos Laborales en forma obligatoria *"Los trabajadores dependientes nacionales o extranjeros, vinculados mediante contrato de trabajo escrito o verbal y los servidores públicos; las personas vinculadas a través de un contrato formal de prestación de servicios con entidades o instituciones públicas o privadas, tales como contratos civiles, comerciales o administrativos, con una duración superior a un mes y con precisión de las situaciones de tiempo, modo y lugar en que se realiza dicha prestación".*

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. -DOCUMENTOS DEL CONVENIOINTERADMINISTRATIVO: Hacen parte integral del presente Convenio los anexos, documentos, actas, informes, comunicaciones, estudio previo suscrito por el Asesor III (e) de Atención al Usuario, Intervención Temprana y Asignaciones de la Seccional Bolívar de la Fiscalía General de la Nación y el Director Seccional Bolívar (e) y demás actos administrativos que se produzcan en desarrollo del objeto del mismo.

Este complemento es aprobado por las partes con la suscripción electrónica del convenio a través de la plataforma SECOP II.

Proyectó: Rosa María Umaña Bobadilla – Gestión Contractual
Revisó: William Samir Moreno Calderón - Gestión Contractual